

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de impuestos (la 2 y la 5), que han de aplicarse en el ejercicio 2022. Aprobación definitiva. (Expediente: 2021/23/S893)**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de impuestos (la 2 y la 5), que han de aplicarse en el ejercicio 2022, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 4 de octubre de 2021 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y así mismo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en relación ésta última con el artículo 50 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989 citada y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022:

“Asunto: Modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de impuestos (la 2 y la 5), que han de aplicarse en el año 2022

En el Servicio de Economía y Gestión Tributaria del Área de Gestión Municipal se tramita la modificación de la ordenanza fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para su aplicación a partir del 1 de enero del año 2022.

Habiéndose aprobado por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava con fecha de 14/09/2021 la ponencia de valores del suelo y las construcciones del municipio de Llodio para el año 2021, a tenor de lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha procedido a la fijación de nuevos valores catastrales, de la misma, se deduce la existencia de una disminución de la valoración catastral de los inmuebles. Ello conlleva como efecto inmediato la necesaria adecuación del tipo impositivo en la ordenanza fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por otro lado, la referida minoración de los valores catastrales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles conlleva directamente una disminución de la base imponible de ese tributo, por lo que para la necesaria consecución de un equilibrio económico-financiero y presupuestario, es preciso adecuar el tipo impositivo al alza y alcanzar una recaudación por lo menos igual. Del mismo modo ocurre en la ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la que disminuye la base imponible concretada en el valor catastral.

El procedimiento para la modificación o derogación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos es el establecido en los artículos 15 y 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales; y para los precios públicos, conforme al artículo 50 de dicha Norma Foral, el procedimiento es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose incorporado al expediente informe del técnico superior del Servicio de Economía y Gestión Tributaria del Área de Gestión Municipal, de fecha 24 de septiembre de 2021 y de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 27 de septiembre de 2021.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno del Área de Gestión Municipal (Servicio: Organización Pública y Servicios Generales y Servicio: Economía y Gestión Tributaria), este Pleno:

ACUERDA

Primero. Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con el detalle que a continuación se refleja:

Se introducen las siguientes modificaciones en los artículos que a continuación se indican:

VI. CUOTATRIBUTARIA

Artículo 16. Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos

“2. El tipo de gravamen para bienes de naturaleza urbana será del 0,30 por ciento en general, exceptuando el tipo diferenciado del 0,50 por ciento que se aplicará a los usos que se señalan en la siguiente tabla.

A efectos de la determinación del tipo de gravamen aplicable a los bienes urbanos, en función de los usos definidos en la normativa catastral, se establece la siguiente clasificación de bienes inmuebles y se determina el valor catastral mínimo, para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación el tipo diferenciado:

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL MÍNIMO (EUROS)	TIPO IMPOSITIVO
Industria	880.000,00	0,50 por ciento
Comercio	230.000,00	0,50 por ciento
Edificabilidad	290.000,00	0,50 por ciento

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de edificación o dependencia principal.”

Segundo. Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el detalle que a continuación se refleja:

VII. CUOTATRIBUTARIA

Artículo 11. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos

“2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será del 6,05 por ciento.”

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, el presente acuerdo inicial, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Dicha exposición al público se anunciará en el BOTHERA y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio. Asimismo, el anuncio de exposición al público se publicará en un diario de los de mayor difusión en este Territorio Histórico.

Quinto. Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública. De producirse reclamaciones, serán resueltas por el Pleno.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el inicial elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o sus modificaciones, se publicarán en el BOTHA, no entrando en vigor hasta el 1 de enero de 2022, o, en su caso, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Contra el presente acuerdo definitivo de la modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de impuestos (la 2 y la 5), que han de aplicarse en el ejercicio 2022, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOTHA.

Llodio, 26 de noviembre de 2021

El Alcalde-Presidente

ANDER AÑIBARRO MAESTRE